



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Sancionan con fuerza de

LEY

“PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CON USO DE ARMAS EN ÁMBITOS EDUCATIVOS”

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Créase el “Programa Nacional de Prevención de la Violencia con Uso de Armas en Ámbitos Educativos”, en el marco de los lineamientos establecidos en la Ley 26.892, en materia de promoción de la convivencia y abordaje de la conflictividad en las instituciones educativas, con el objeto de garantizar la formación integral de niñas, niños y adolescentes en la prevención de violencias y la identificación de riesgos asociados a la presencia, amenazas y uso de armas en el ámbito del sistema educativo nacional.

ARTÍCULO 2°.- Definiciones. A los fines de este Programa, y sin perjuicio de lo que establece la normativa vigente para el sistema de regulación de armas en el país, se entiende por arma a todo instrumento apto para agredir, intimidar o poner en riesgo la integridad de las personas. En este sentido, se distinguen:

Armas de fuego: Dispositivos que utilizan la energía de los gases producidos por la deflagración de pólvora para lanzar un proyectil a distancia;

Armas blancas: Objetos con capacidad cortante o punzante;

Armas impropias: Objetos no diseñados originalmente como armas, pero que son utilizados con intención de amenazar, agredir o intimidar;

Réplicas: imitación, copia o reproducción que emula la apariencia externa, forma, tamaño y, a veces, el peso de un arma de fuego real, sin estar destinada principalmente a disparar munición real.



**CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA**

ARTÍCULO 3°.- Finalidades. El Programa tendrá las siguientes finalidades:

- a) Promover una cultura de la no violencia y de la resolución pacífica de los conflictos;
- b) Sensibilizar sobre los riesgos que implica la amenaza, presencia, circulación y uso de armas como factores que potencian situaciones de violencia;
- c) Fortalecer las capacidades para la prevención y la detección temprana de situaciones de riesgo en torno a la amenaza, presencia, circulación y uso de armas;
- d) Contribuir a la construcción de herramientas para la gestión no violenta de conflictos interpersonales y sociales;
- e) Desnaturalizar prácticas y representaciones que legitiman el uso de la violencia;
- f) Promover el cuidado de la vida, la integridad física y la convivencia democrática;
- g) Fortalecer la comprensión de las consecuencias físicas, psíquicas, sociales y legales del uso de armas;
- h) Contribuir a la difusión de políticas públicas orientadas a la prevención de violencias y la reducción de riesgos asociados a materiales controlados;
- i) Promover prácticas de cuidado en relación con la tenencia responsable y el acceso a armas en entornos familiares;
- j) Fortalecer las instituciones educativas en torno al abordaje de las situaciones de riesgo y/o violencia con armas.

ARTÍCULO 4°.- Población destinataria. El Programa estará destinado a:

- A) Niñas, niños y adolescentes que asisten a establecimientos educativos de gestión estatal y privada en el nivel secundario del sistema educativo, en edades comprendidas entre los trece (13) y los dieciocho (18) años, sin perjuicio de las adecuaciones que establezca la reglamentación;
- B) Docentes del nivel secundario del sistema educativo nacional;
- C) De manera complementaria, la Autoridad de Aplicación podrá promover acciones de capacitación a distintos grupos etarios, participen o no del sistema educativo, en función de reforzar el cumplimiento de los objetivos del Programa.



**CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA**

ARTÍCULO 5°.- Alcance e implementación. El Programa se implementará de manera obligatoria en todos los establecimientos educativos del país, mediante su integración progresiva en los contenidos curriculares, proyectos institucionales y actividades pedagógicas desarrolladas durante el ciclo lectivo.

Deberá garantizarse una carga mínima anual de actividades pedagógicas específicas, conforme lo establezca la reglamentación.

El Consejo Federal de Educación establecerá los criterios generales para su implementación, garantizando su adecuación a las particularidades de cada jurisdicción.

De manera complementaria, la Autoridad de Aplicación podrá extender el alcance y la implementación del Programa a establecimientos y destinatarios que no se encuentren dentro del sistema educativo, de acuerdo a las pautas que establezca la reglamentación y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Lineamientos pedagógicos. El Programa deberá desarrollarse conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Integración transversal en la formación escolar, en articulación con contenidos vinculados a la ciudadanía, los derechos humanos y la convivencia;
- b) Enfoque pedagógico participativo, basado en el diálogo, la reflexión crítica y el análisis de situaciones concretas;
- c) Desarrollo de herramientas prácticas para la resolución pacífica de conflictos;
- d) Desarrollo de estrategias de mediación estudiantil;
- e) Adecuación de los contenidos a las edades, niveles educativos y contextos socioculturales.
- f) Promoción de entornos escolares seguros, inclusivos y libres de violencia;
- g) Incorporación de herramientas para la identificación temprana de situaciones de riesgo psicosocial;
- h) Promoción del cuidado de la salud mental y el bienestar emocional;
- i) Articulación con el sistema de salud para el abordaje integral de situaciones que involucren factores de riesgo psicosocial.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

ARTÍCULO 7°.- Contenidos mínimos. El Programa deberá contemplar, como mínimo, los siguientes ejes de contenido:

- a) Comprensión de los conflictos interpersonales y los procesos de escalamiento de la violencia;
- b) Relación entre violencia y uso de armas como factor de riesgo;
- c) Riesgos y consecuencias del uso y manipulación de armas en la vida cotidiana;
- d) Impactos físicos, psicológicos, sociales y legales de los hechos de violencia;
- e) Estrategias de resolución pacífica de conflictos, mediación y diálogo;
- f) Construcción de una cultura de la no violencia y el respeto por la vida;
- g) Identificación de señales de alerta en situaciones de riesgo personal o de terceros;
- h) Información sobre canales de ayuda, contención y orientación;
- i) Prácticas de cuidado en contextos donde existan armas en el entorno familiar.

ARTÍCULO 8°.- Formación docente. La autoridad de aplicación deberá garantizar instancias de formación continua para docentes, equipos directivos y personal educativo, a fin de asegurar la adecuada implementación del Programa.

La formación deberá incluir contenidos vinculados a salud mental, abordaje de conflictos y protocolos de actuación ante situaciones de riesgo y desarrollarse con la participación de equipos especializados en salud mental, en coordinación con el Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 9°.- Protocolos de actuación. La autoridad de aplicación, en coordinación con las jurisdicciones, deberá elaborar protocolos de actuación para la detección temprana y el abordaje de situaciones de riesgo vinculadas a la violencia y al acceso a armas, en el ámbito educativo.

Dichos protocolos deberán contemplar mecanismos de identificación de señales de alerta, intervención institucional y articulación con los sistemas de salud y de protección de derechos, garantizando el respeto por los derechos de niñas, niños y adolescentes.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

Asimismo, deberán establecer criterios de actuación para la orientación y derivación de las situaciones detectadas hacia los dispositivos competentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la presente ley.

ARTÍCULO 10°.- Articulación institucional. La autoridad de aplicación promoverá la articulación con organismos públicos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, a los fines de fortalecer el desarrollo de contenidos, materiales y estrategias pedagógicas.

Asimismo, deberá articular de manera obligatoria con el organismo competente en materia de control de armas de fuego, a fin de coordinar campañas de prevención, sensibilización y promoción de la tenencia responsable.

Del mismo modo, deberá articular con el Ministerio de Salud de la Nación y las autoridades sanitarias jurisdiccionales para el abordaje integral de las situaciones de riesgo detectadas en el marco del Programa, incluyendo acciones de orientación, derivación y atención en materia de salud mental.

ARTÍCULO 11°.- Extensión comunitaria. El Programa podrá extender sus acciones a espacios comunitarios, deportivos, culturales, sindicales y de educación no formal, como complemento de su implementación en el sistema educativo, a fin de ampliar su alcance y fortalecer la prevención de violencias en el ámbito social.

ARTÍCULO 12°.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo que determine el Poder Ejecutivo Nacional, en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación.

ARTÍCULO 13°.- Lineamientos y reglamentación. La autoridad de aplicación deberá establecer los lineamientos generales del Programa dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente ley, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

ARTÍCULO 14°.- Monitoreo y evaluación. La autoridad de aplicación deberá:

- a) Definir indicadores de evaluación del impacto del Programa;
- b) Elaborar informes anuales remitidos al Congreso de la Nación;
- c) Promover la participación de universidades y organismos especializados en su monitoreo y evaluación, como así también en el desarrollo de investigaciones académicas.

ARTÍCULO 15°.- Campañas. La autoridad de aplicación deberá realizar al menos una Campaña anual de carácter nacional sobre los objetivos y finalidades del Programa en medios de comunicación, vía pública y redes sociales.

ARTÍCULO 16°.- Presupuesto. Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con:

- a) Partidas específicas asignadas al Ministerio de Educación de la Nación en el Presupuesto General de la Administración Nacional.
- b) Un porcentaje no inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) de los recursos provenientes de tasas, aranceles y servicios percibidos por el organismo competente en materia de control de armas de fuego.

Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a ampliar dichas fuentes de financiamiento mediante aportes de organismos nacionales e internacionales.

La autoridad de aplicación podrá, así mismo, gestionar financiamiento complementario a través de organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 17°.- Programa de Desarme Voluntario. Dispónese un nuevo plazo de ejecución, a partir de la fecha de promulgación de la presente hasta el 31 de diciembre de 2027, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por la ley 26.216, prorrogado por el decreto 560 del 3 de abril de 2008 y por las leyes 26.520, 26.644, 26.792, 26.919, 27.286, 27.415, 27.529 y 27.690.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

ARTÍCULO 18°.- Adhesión. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 19°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Matías Molle
Lucía Cámpora



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

FUNDAMENTOS

Durante gran parte del año 2025 y comienzos del año 2026 el Congreso de la Nación se abocó a discutir un Sistema de Régimen Penal para adolescentes. En el debate, tanto en comisiones como en el recinto, gran número de especialistas y legisladores hicieron hincapié en la necesidad de pensar la conflictividad adolescente dentro de un marco más amplio que el estrictamente penal. Sobre todo porque así lo expresa nuestro bloque de constitucionalidad, lo que nos da una pauta concreta sobre aquello que pensaron, diseñaron y votaron diversos hombres y mujeres para que constituyan las reglas básicas que nuestra sociedad establece para resolver sus conflictos.

La conflictividad adolescente es un tema que requiere un tratamiento amplio, que debe ser abordado desde múltiples perspectivas y con un enfoque integral. Por tal motivo, ante una situación de amenaza o de violencia, debemos ser muy cuidadosos en los instrumentos y estrategias que elegimos como sociedad para su tratamiento. Un proceso de criminalización nunca puede ser el primer paso.

En los últimos años, distintos episodios de violencia con uso de armas de fuego protagonizados por jóvenes han generado una profunda preocupación social y han puesto en evidencia la necesidad de fortalecer las políticas públicas orientadas a la prevención de este tipo de hechos. Si bien se trata de situaciones de ocurrencia relativamente infrecuente, su gravedad, su impacto colectivo y sus consecuencias irreparables obligan a abordarlas de manera prioritaria desde una perspectiva que se encuadre en el marco de los lineamientos establecidos en la Ley 26.892.

La evidencia disponible en el campo de la salud pública, la criminología y la prevención de la violencia muestra que la presencia de armas de fuego en contextos de conflicto interpersonal constituye un factor que incrementa significativamente la letalidad de los episodios. Tal como se ha señalado desde diferentes organizaciones y estudios¹, la disponibilidad de medios letales influye decisivamente en la probabilidad de muerte en situaciones de violencia. Las armas no generan por sí mismas los conflictos, pero modifican radicalmente su desenlace posible, introduciendo una capacidad de daño inmediato e irreversible.

¹ Organización Mundial de la Salud (OMS). *Violence prevention: the evidence*. Disponible en: <https://iris.who.int/server/api/core/bitstreams/e3239dd6-4319-400f-a4d3-0a43669c3e0f/content>; Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDC). *Impacto directo de las armas de fuego*. Disponible en: <https://www.unodc.org/cld/es/education/tertiary/firearms/module-1/index.html>



**CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA**

En esta línea, los estudios epidemiológicos realizados en la Argentina han puesto de relieve la magnitud del fenómeno. En particular, investigaciones lideradas por el Dr. Hugo Spinelli han señalado que las muertes por armas de fuego deben ser analizadas como un problema de salud pública y no como un fenómeno individual o aislado². Dichos trabajos registran decenas de miles de muertes por armas de fuego en el país a lo largo de las últimas décadas, evidenciando que la disponibilidad de armas constituye un factor estructural en la producción de daños.

En este marco, puede sostenerse que la disponibilidad de armas introduce lo que podríamos denominar una “letalidad disponible”, en tanto amplía la capacidad de daño en situaciones de conflicto. La evidencia internacional demuestra que el acceso a medios letales aumenta la probabilidad de que un episodio de violencia o autolesión tenga consecuencias fatales. Este fenómeno adquiere especial relevancia en relación con niñas, niños y adolescentes, cuyas trayectorias vitales pueden verse atravesadas por situaciones de vulnerabilidad, impulsividad o sufrimiento psíquico.

Los datos oficiales del Ministerio de Salud de la Nación refuerzan esta perspectiva. Según el *Boletín de lesiones*, el suicidio constituye la principal causa de muerte por lesiones en el grupo de 15 a 24 años, y el acceso a armas de fuego se identifica como uno de los factores de riesgo críticos, particularmente en varones jóvenes³. En este sentido, el propio Ministerio sostiene que el suicidio es un fenómeno complejo y multicausal, que requiere abordajes integrales que incluyan dimensiones sociales, psicológicas y sanitarias⁴.

Desde una perspectiva más amplia, esta problemática puede inscribirse en lo que la teoría social ha caracterizado como sociedades atravesadas por la producción y gestión de riesgos. Tal como sostiene Ulrich Beck, los riesgos contemporáneos “no se dejan delimitar en el espacio ni en el tiempo, y obligan a desarrollar nuevas formas de responsabilidad y de intervención social”⁵. Esto nos obliga a pensar, diseñar y ejecutar nuevas formas de intervención estatal que excedan la lógica reactiva, ya que “en la sociedad del riesgo, la

² Spinelli, H. et al. (2015). *Tendencia temporal de la mortalidad por armas de fuego en Argentina (1980–2012)*: “El impacto de las armas en el campo de la salud es enfocado, en general, desde la lógica de los factores de riesgo, es decir, se relaciona el uso de armas con conductas individuales y estilos de vida (como problema privado). Nuestra postura es que las armas de fuego constituyen una cuestión social, por lo que deberían ser abordadas desde la categoría de vulnerabilidad social, lo que implica discutirlas como problema público en tanto poblaciones susceptibles. Entendemos que no hay “solución” sin respuesta social y, por lo tanto, es necesario discutir la construcción cultural del problema”, p. 170. Disponible en: <https://revistas.unla.edu.ar/saludcolectiva/article/view/681/744>

³ Ministerio de Salud de la Nación (2023). *Boletín de lesiones*. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/boletin_lesiones_2.pdf

⁴ Ministerio de Salud de la Nación. *Prevención del suicidio*. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/salud/mental-y-adicciones/suicidio>

⁵ Beck, U. (1998). *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*. Barcelona: Paidós, p. 34.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

prevención y la anticipación de los peligros pasan a ocupar el lugar central que antes tenía la reparación de los daños”⁶.

En la Argentina, las políticas de control de armas de fuego y desarme voluntario han constituido herramientas relevantes para la reducción de estos riesgos. En particular, el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por la Ley 26.216, permitió desde su implementación en 2007 la entrega y destrucción de **más de doscientas mil armas de fuego y millones de municiones**, configurando una de las experiencias más relevantes de la región en materia de reducción de la circulación de armas⁷.

El informe de gestión del organismo competente en materia de control de armas de fuego destaca que la destrucción de armas y municiones constituye una herramienta fundamental para evitar su desvío hacia circuitos ilegales y reducir riesgos en la sociedad⁸. Sin embargo, en la actualidad dicho programa no cuenta con plena vigencia, lo que genera un vacío en una política pública que ha demostrado resultados concretos. En este sentido, el presente proyecto incorpora expresamente su prórroga, entendiendo que la prevención de la violencia con uso de armas requiere tanto de la reducción de su disponibilidad como de estrategias formativas que incidan sobre sus condiciones de uso.

Asimismo, en el citado informe, se pone de manifiesto el desarrollo de diversas acciones de sensibilización y capacitación en ámbitos educativos, orientadas a la prevención de riesgos y la promoción de prácticas de cuidado. Estas experiencias han demostrado la viabilidad y pertinencia de trabajar estos contenidos en el sistema educativo⁹, así como la receptividad de niñas, niños y adolescentes frente a este tipo de intervenciones.

En este sentido, la institucionalización de estos contenidos mediante una política pública de alcance nacional permite superar la fragmentación de las experiencias existentes, garantizar su continuidad en el tiempo y asegurar su acceso universal. La escuela constituye un espacio privilegiado para intervenir sobre la percepción del riesgo, la construcción de vínculos y la resolución pacífica de conflictos.

No obstante, la complejidad del fenómeno exige un abordaje intersectorial. Por ello, el presente proyecto incorpora una articulación institucional obligatoria con el Ministerio de

⁶ Idem, p. 29

⁷ Mucci, Ana Lucía (2022). *Las políticas de desarme civil desde el estado. Análisis de las capacidades estatales del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego en la República Argentina (2007-2015)*.

Disponible en:

https://ri.unsam.edu.ar/bitstream/123456789/1972/1/TMAG_EPYG_2022_MAL.pdf

⁸ ANMaC (2023). *Informe de gestión bianual 2022–2023*. Disponible en:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_de_gestion_bianual_2022-23_anmac.pdf

⁹ Idem.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

Salud de la Nación y con las autoridades sanitarias jurisdiccionales, a fin de garantizar que las situaciones de riesgo detectadas en el ámbito educativo puedan ser abordadas de manera integral. La evidencia internacional señala que las estrategias más efectivas de prevención de la violencia combinan intervenciones educativas, comunitarias y de salud¹⁰.

En este sentido, el proyecto no solo contempla la articulación institucional, la mejora de las capacidades estatales, en función de la evidencia puesta de manifiesto por las propias acciones del Estado ya citadas, y la importancia de una visión orientada a la prevención y gestión del conflicto, sino que también establece un esquema presupuestario para su realización a través de dos fuentes principales. La primera, el propio Ministerio de Educación de la Nación, en tanto autoridad de aplicación y, la segunda, a través de un porcentaje de los recursos obtenidos por la autoridad de regulación y control del sistema de armas del país en función de su actividad registral, bajo la premisa de que quien regula un riesgo, financia su prevención.

En definitiva, la presente propuesta busca consolidar una política pública integral que articule la reducción de la disponibilidad de armas con la formación temprana en prevención de la violencia, el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la intervención sobre los factores que inciden en la producción de daños. Se trata de una apuesta por la vida, por el cuidado y por la construcción de una sociedad más segura en términos democráticos.

Matías Molle
Lucía Cámpora

¹⁰ Naciones Unidas (ONU). *Global Study on Homicide*. Disponible en:
<https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/global-study-on-homicide.html>